

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30)

Gobierno Civil de la provincia

MINAS

«Visto el recurso de alzada interpuesto en 14 de Abril de 1921 por D. Benigno Rodríguez Fernández, como dueño del registro minero «Colilo», núm. 20.964, del término municipal de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, contra decreto del Gobernador fecha 17 de Marzo de 1921, de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Minas del Distrito, por la que se desestima por improcedente la protesta hecha por el registrador en el acto de la demarcación, y en cuyo recurso se pide la revocación del decreto apelado, fundándose en que habiendo declinado el aparato en el acto de la demarcación quince grados y dieciocho minutos, el registro ha sido demarcado con rumbo de veintisiete grados ocho minutos;

Visto el expediente en que recayó el decreto apelado resulta:

Que incoado en 2 de Mayo de 1918 por D. Benigno Rodríguez Fernández, por sí, y en solicitud de treinta pertenencias de mineral de hulla que designó, siguió la tramitación reglamentaria, admitiéndose en 26 de Junio siguiente y publicándose por edictos y en el BOLETIN OFICIAL del 30 de Julio siguiente:

Que no habiéndose presentado

reclamación alguna acordada la demarcación en 28 de Mayo de 1920, comisionándose para este objeto al Ingeniero D. Celso Rodríguez Arango, cuyo funcionario, previas las notificaciones y anuncios reglamentarios, la llevó a efecto el día 3 de Julio de 1920, con asistencia del registrador, demarcándose las treinta pertenencias solicitadas, teniendo que variar el punto de partida por quedar el designado por el registrador fuera del perímetro demarcado.

En este acto protestó el registrador del rumbo de la mina, distinto de la declinación del aparato, cuya protesta consideró incongruente el Ingeniero, el cual se limitó a hacer intestar la mina con la concesión «Cuca», según se pide en la solicitud de concesión:

Que aprobada la operación fué dictado el decreto apelado de que queda hecha mención, y se informó de acuerdo con lo informado a su vez por la Jefatura de Minas del Distrito, en el sentido de mantener el decreto recurrido, fundándose en haberse sujetado el Ingeniero que efectuó la demarcación a las indicaciones del petionario, de que su registro intestase con la mina «Cuca», no habiendo por otra parte relación alguna entre la declinación del aparato y los rumbos de la mina, como cree el recurrente;

Vistos los artículos 40 y 42 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905;

Considerando: 1.º Que el Ingeniero actuario al practicar la demarcación del registro «Colilo» cumplió con lo preceptuado en los mencionados artículos del vigente Reglamento, adoptando rumbo necesario para hacerle intes-

tar con la concesión «Cuca», número 20.511, de conformidad con lo que pretende el interesado en su solicitud de registro, cuyo arrumbamiento es el indicado en dicha solicitud, y que fué referido al meridiano astronómico por ser así reglamentario.

2.º Que tanto la protesta del interesado en el acto de la demarcación, como el recurso interpuesto contra su aprobación, carecen de fundamento legal, pues no se refiere a la forma de practicar la operación, sino a la creencia del interesado de que es imposible trazar una alineación que forme con el meridiano astronómico un ángulo de 27º 18', operando con un aparato que declive 15º 18', lo que demuestra bien claramente un desconocimiento completo de la manera de practicar esta clase de operaciones y de los aparatos que para ello se emplean,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, ha tenido a bien disponer se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Benigno Rodríguez Fernández, dueño del registro minero «Colilo», número 20.964, contra el decreto del Gobernador de Oviedo de 17 de Marzo de 1921, por el que se desestimó la protesta formulada por el apelante en el acto de la demarcación del mencionado registro, confirmando en su consecuencia el decreto apelado y que el mencionado expediente continúe su tramitación reglamentaria.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, el de los interesados, con devolución del expediente de referencia y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos

años. Madrid, 4 de Agosto de 1921.
—El Jefe de la Sección, J. R. Valiente.—Rubricado.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado.

Oviedo, a 29 de Agosto de 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 2.299

El Jefe de la Sección de Minas del Ministerio de Fomento comunica la Real orden siguiente:

Visto el recurso de alzada interpuesto en 26 Enero de 1921 por D. Casimiro Vázquez Fernández, registrador de la mina «María Luisa», del término de Gozón, provincia de Oviedo, contra decreto del Gobernador de 20 de Diciembre de 1920, de conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas del Distrito disponiendo sea cancelado el expediente «María Luisa» por falta de terreno franco para su demarcación, y en cuyo recurso se pide la revocación del decreto apelado, fundándose en que la mina «Grupo Arnao» radica en el concejo de Castrillón, según afirma Hacienda, y en Avilés, según escritura de concesión y no puede comprender por lo tanto el terreno de «María Luisa» que radica en Gozón, en que aún admitiéndose el cánón de 14 céntimos por hectáreas, tributan solo 2.110 hectáreas y no 2.201 que figuran en Hacienda no tributando por lo tanto ni teniendo derecho a 91 hectáreas, y por que no satisfaciendo como cánón el mínimo actual de 4 pesetas no debe considerarse la concesión del «Grupo Arnao» a perpetuidad sino solamente a título de investigación ya por otra parte caducado por no haber efectuado trabajos en 88 años,

Visto el expediente en el que recayó el decreto apelado resulta que dictada la Real orden de 16 de Mayo de 1920, fué dirigido por el Ingeniero Jefe del Distrito un oficio al Sr. Delegado de Hacienda con objeto de conocer si el contrato celebrado con el Gobierno de S. M. en 28 de Noviembre de 1833, continuaba subsistente, habiendo recibido dicho funcionario una copia autorizada de la carpeta de propiedad minera custodiada en la Administración de Contribuciones, en que se indica que la mina «Grupo Arnao», de la «Real Compañía Asturiana», fué concedida por Real Cédula de 18 de Noviembre de 1833, con 2.201 hectáreas, 31 áreas y con tipo de cánnon de superficie de catorce céntimos próximamente, teniendo que abonar 295 pesetas 40 céntimos anualmente.

Y en su virtud dictó el Gobernador el decreto apelado de queda hecha mención, fundándose en la conformidad de la extensión indicada por la Hacienda con la deducida del plano remitido por el Consejo de Minería que obra unido al expediente, e informó nuevamente al elevar el recurso a la Superioridad de acuerdo con lo informado a su vez por la Jefatura de Minas del Distrito en el sentido de mantener el decreto recurrido, fundándose en que comprobados los extremos a que se refiere la Real orden de 16 de Mayo de 1920, y siendo ciertos los expuestos por la «Real Compañía Asturiana», no existe terreno franco en que no habiéndose protestado en el anterior recurso del deslinde practicado, éste no debe rectificarse, en que la diferencia de términos municipales consignada es debida a la variación que estos han sufrido en el transcurso de los años, y que por último por el recurrente ha sido admitida la palabra «próximamente», refiriéndose al cánnon de 14 céntimos por hectárea, causa de las 91 que cree no tributan, y añadida la «concedida», refiriéndose a la mina, la cual solo ha sido demarcada sin protesta.

Vista la Real orden de 16 de Mayo de 1920, recaída en esta expediente y el artículo 93 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905:

Considerando: 1.º Que habiéndose cumplido por la Jefatura de Minas de Oviedo, lo determinado por la Real orden mencionado a cuyo efecto se ha unido al expediente una certificación de la Administración de Contribuciones de

la provincia en la que se hace constar que la mina de carbón denominada «Grupo Arnao» está al corriente en el pago del cánnon de superficie, por cuya razón es una concesión firme y subsistente.

2.º Que del plano de dicha mina que obra en el expediente se deduce que ésta ocupa la extensión superficial que se señala en la certificación mencionada, por lo que el registro «María Luisa» se encuentra situado dentro de la concesión «Grupo Arnao» no quedando espacio franco suficiente para demarcar cuatro pertenencias, que es el menor número con que puede otorgarse una concesión regular.

3.º Que resulta extemporánea la protesta que ahora formula el dueño del registro «María Luisa» respecto al deslinde practicado para conocer la situación de dicho registro, pues al formular el recurso que motivó la Real orden citada, no hizo reclamación alguna contra dicha operación, que no hay razón alguna para considerarla como errónea.

4.º Que tampoco es atendible la alegación del recurrente de no mencionar el término municipal de Gozón, entre los que se encuentra enclavado el grupo minero de Arnao, pues según informa la Jefatura esta porción de terreno no fué adjudicada al concejo de Gozón hasta hace poco años por lo que el año 1833 en que fué otorgada esta concesión no tenía para qué figurar en su expediente dicho término municipal.

5.º Que el apelante no demuestra que el «Grupo Arnao» haya que considerarlo como de investigación, sino que por el contrario es una concesión firme que no puede ser caducada mientras que cumpla con lo preceptuado por las Leyes y Reglamentos vigentes, no siendo por lo tanto franco y registrable el terreno por ella comprendido.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, ha tenido a bien disponer que se desestime el recurso dealzada interpuesto por D. Casimiro Vázquez, dueño del registro «María Luisa», número 20.571, contra decreto del Gobernador de Oviedo de 20 de Diciembre de 1920, por el que se declaró sin curso y fenecido el mencionado expediente, conformándose en su consecuencia del decreto apelado.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes, con devolución del referido expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1921.—El Jefe de la Sección, J. R. Valiente.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y a los efectos consiguientes.

Oviedo, 29 de Agosto de 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa.

R. al núm. 3001

Comisión Provincial de Oviedo

ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 2 del actual, acordó, previa declaración unánime de urgencia, dar publicidad al anteproyecto de la carretera provincial que partiendo de Meredo, en el término municipal de Vegadeo, empalme en Sanmagán, con la provincial de Vega de Ribadeo a Boal, cuya longitud es de 4.875,86 metros, importando el presupuesto aproximado de contrata 120.624,75 pesetas, por medio del BOLETIN OFICIAL, por término de treinta días, a fin de que dentro de este plazo expongan los Ayuntamientos interesados lo que crean conveniente respecto a la traza y número 7 de orden que le corresponde entre las carreteras que pertenecen a la zona occidental del Plan provincial, y que una vez hecho informen el Consejo provincial de Fomento y el autor del anteproyecto para contestar éste a las reclamaciones y observaciones que se hubieren hecho.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos expresados.

Oviedo, 2 de Septiembre 1921.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, P. García.—El Secretario accidental, Pedro Mantilla.

R. al núm. 3.041

Comisión Mixta de Reclutamiento

— DE OVIEDO —

Reemplazos.—Anuncio.

Celebrando sesión esta Comisión Mixta el día 10 del actual, se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de las autoridades y personas interesadas que tengan que concurrir ante la misma.

Oviedo, 1.º de Septiembre 1921.—El Presidente, J. Guisasola.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3025

Cuerpo Nacional de Ingenieros

— de Minas —

Distrito Minero de Oviedo

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de minas en los días y minas que a continuación se expresan:

Del 6 al 13 de Septiembre de 1921.

Segunda Demasia a Santa Lucía, número 21.817, de hulla, sita en la parroquia de Baiña, concejo de Mieres, registrada por la Sociedad Menendez y Compañía, domiciliada en Oviedo, lindante con las minas Santa Lucía, número 9.622; Navalina 2.ª, número 16.333; Alfredo, número 19.722; Baiñina, número 16.389, y Alejandrina, número 17.343.

Del 7 al 14 de Septiembre.

Florentina, número 22.552, de hulla, sita en la Hueria de Santirso, concejos de Langreo y Mieres, registrada por D. José García Fernández, vecino de Olloniego. Linda con la mina Aumento a Novia, número 14.360.

Del 8 al 15 de Septiembre.

Emilia, número 22.557, de hulla, sita en la Hueria de Santirso, concejos de Langreo y Siero, registrada por el mismo que la anterior. Linda con la mina Aumento a Novia.

Del 9 al 16 de Septiembre.

María, número 22.568, de hulla, sita en La Mortera, parroquia de Gallegos, concejo de Mieres, registrada por D. Casimiro Fernández, vecino de Santullano (Mieres).

Del 10 al 17 de Septiembre.

Forcada, número 22.560, de hulla, sita en Forcada, parroquias de Collía y Navares, concejo de Pares, registrada por D. Alfonso Reigada Alvarez, vecino de Arriondas, lindando con la mina Motilón, número 22.326.

Del 11 al 18 de Septiembre.

Segunda Tres Amigos, número 22.562, de cobre, sita en La Foz, término municipal de Caravia, registrada por D. Enrique G. del Busto, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Benigno Rodríguez Gonzalez.

Del 12 al 19 de Septiembre.

Tres Amigos, número 22.563, de cobre, sita en los Foacos, término municipal de Caravia, registrada por el anterior en nombre del mismo.

Del 14 al 24 de Septiembre.

Aumento a El Tesoro, número 22.564, sita en Buxalve, parroquia de Ricabo, concejo de Quirós, registrada por D. Baldomero Quintana Herías, vecino de Quirós. Lindante con la mina El Tesoro, número 21.505.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento a lo prevenido en los artículos 31 de

la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente.
Oviedo, 29 de Agosto de 1921.—
El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.
R. al núm. 3002

**INSPECCIÓN PROVINCIAL
DE SANIDAD.**

Aviso

El Tribunal de oposiciones a la plaza de Médico reconecedor adscrito al servicio de profilaxis pública en Gijón se reunirá el lunes 12 del próximo mes de Septiembre, a las cinco de la tarde, para dar comienzo a los ejercicios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 29 de Agosto de 1921.—
El Presidente del Tribunal, Julio Alonso Marcos.

R. al núm. 3.314

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

2.ª Brigada de la 16.ª División.—E. M.

CIRCULAR

En el «Diario oficial del Ministerio de la Guerra», número 183, de 20 del actual, se publica la Real orden Circular siguiente:

«Negociado de asuntos de Marruecos.—Bajás.—Circular.

Excmo. Sr.: A fin de que con la mayor rapidez se puedan tener noticias de las bajas ocurridas en el Ejército de Abria, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer:

Primero. Las Autoridades militares de aquellos territorios comunicarán telegráficamente a este Ministerio las bajas ocurridas en cualquier operación, ratificándolas seguidamente por escrito en relaciones nominales y diagnosticadas, precisando la fecha del hecho de armas, que serán remitidas a este departamento (Negociado de Marruecos).

Segundo. Los Jefes de las distintas unidades expedicionarias lo comunicarán telegráficamente a los Jefes de su Cuerpo, o sus representantes en la Península, los que a su vez lo participarán a los Alcaldes respectivos.

Tercero. Los Jefes de los Cuerpos que constituyan las guarniciones permanentes de las Comandancias generales de Ceuta, Melilla y Larache lo harán de la misma forma al Capitan General de la Región a que pertenezca el pueblo de cada uno de los muertos y heridos, sin perjuicio de la noticia

escrita que de ellos han de dar a los Alcaldes respectivos.

Cuarto. Del mismo modo, y por las Autoridades ya mencionadas se dará cuenta cada diez días del estado de los heridos.

Quinto. Los Capitanes Generales de las Regiones y de Baleares y Canarias harán que por medio de la prensa local de su región llegue a conocimiento de todos que los datos de bajas ocurridas en Marruecos deben recabarse de ellos directamente por lo que respecta al personal perteneciente a los Cuerpos de guarnición permanente en Africa, y de los Jefes de Cuerpo o sus representantes en la Península por lo que afecta a las fuerzas expedicionarias, sin perjuicio de que puedan hacerlo personalmente los interesados en el Negociado de Marruecos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de Agosto de 1921.

CIERVA

Señor.....»

Por consiguiente y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden que antecede, las familias que deseen noticias de los soldados que prestan servicio en Africa las interesarán del Gobierno Militar de esta provincia o de las Comandancias militares de la misma, quienes gestionarán cuantos datos puedan facilitarse de los interesados, y las harán llegar a su conocimiento directamente por conducto de los señores Alcaldes, o por medio de la prensa.

Oviedo, 30 de Agosto de 1921.

R. al núm. 3.015

ARSENAL DE LA CARRACA

RAMO DE ARMAMENTOS

Taller de electricidad y torpedos

CONCURSO

Se sacan a concurso entre los que se consideren aptos para optar a ellas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento orgánico de la Maestranza de Arsenales, aprobado por Real decreto de 17 de Febrero último (D. O. 48, página 303), cuatro plazas de operarios de 2.ª, con el sueldo anual de 2.450 pesetas.

Para tomar parte en el concurso se requiere ser español y mayor de 20 años y menor de 35 en esta fecha; solicitarlo con instancia suscrita de puño y letra del interesado, dirigida al Excmo. señor

Comandante General de este Arsenal y acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación de acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil.

2.º Cédula personal.

3.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde.

4.º Certificado expedido por el Registro Central de penados y rebeldes, en el que acredite no tener antecedentes penales provenientes de delito.

5.º Documentos que acrediten su situación militar.

6.º Certificado que de aptitud para el trabajo y conducta posea del taller en que hubiese prestado sus servicios, sean particulares o del Estado, acreditando llevar como minimum cuatro años de servicios.

Todos estos documentos, debidamente legalizados con arreglo a las Leyes vigentes, si procede.

Los que procedan de establecimientos de industria militar o pertenezcan al Ejército deberán acompañar también copia autorizada de su filiación e historial.

El plazo para la admisión de instancias expirará a los treinta días, a partir desde hoy; y diez días después, o sea el 30 de Septiembre próximo, empezarán los ejercicios de examen en este Arsenal, previamente reconocidos los concursantes por una Junta compuesta de Médicos de la Armada, con objeto de acreditar su aptitud física, rigiendo para estos efectos el Cuadro de inutilidades y defectos físicos vigente para la Marinería de la Armada.

Dicho examen versará sobre las cuatro reglas de Aritmética, Sistema métrico decimal, Geometría práctica, conocimiento y uso de los aparatos y herramientas del oficio y trabajo práctico del mismo.

Serán preferidos en igualdad de circunstancias los que procedan de Establecimientos oficiales.

Arsenal de La Carraca, 22 de Agosto de 1921.—El Contralmirante, Manuel Aldera.

R. al núm. 3.006

Comandancia de Marina de Gijón
Edicto.

Don Emilio Doce Carro, Alferez de Navío de la Armada, Ayudante militar de Marina y Jefe instructor de la Comandancia de Marina de Gijón.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la persona o personas que puedan dar noticias de quién haya arrojado al mar el cadáver de un feto encontrado en aguas

de la playa de San Lorenzo, de este puerto, el día 10 de Julio último, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezca ante este Juzgado a exponer cuanto sepa en bien de la más recta administración de justicia.

Gijón, 30 de Agosto de 1921.—
Emilio Doce.

R. al núm. 3.022

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Siero

D. Manuel Camino Perez, Alcalde-
Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que el día ocho de Septiembre próximo tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, por el sistema de pujas a la llana, la venta en pública subasta de la parcela que a continuación se deslinda:

Sobrante de la vía pública, de doce áreas y media aproximadamente, sita en términos de la Cortina, de La Barreda, de La Carrera, que linda al Norte y Sur camino, Este bienes de José María Gutierrez Nachón, y Oeste bienes de herederos de Feliciano Riesgo.

El tipo de subasta es de ciento cincuenta pesetas, debiendo los que quieran tomar parte en la misma depositar sobre la Mesa el importe del cinco por ciento y presentar cédula personal, abonándose el importe total tan pronto sea notificada la adjudicación definitiva.

Pola de Siero, 25 de Agosto de 1921.—Manuel Camino.

R. al núm. 3.016

Alcaldía de Cudillero

Formado el apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica, colonia y pecuaria y de urbana para el próximo ejercicio económico de 1922-23, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Cudillero, 26 de Agosto de 1921.—
El Alcalde, C. Cuervo.

R. al núm. 3009

Alcaldía de El Franco

Hallándose confeccionado el repartimiento general de este concejo en sus dos partes personal y real para el actual ejercicio, queda expuesto al público por térmi-

no de quince días, durante los cuales y tres más, se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el mismo.

La Caridad, 29 de Agosto 1921.
—El Alcalde, José Gudín.

R. al núm. 3024

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Luis Ablanado y García-Gilledo, Juez municipal, en funciones de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber: Que por el Procurador D. Enrique Albert, a nombre y representación de D. Vicente Sanchez Cuesta, vecino de Gijón, se ha formulado y pende en este Juzgado demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Ceferino Sanchez Rendueles, mayor de edad y ausente en ignorado paradero desde hace más de veintidós años, sobre que se declare el derecho del D. Vicente Sanchez a la división de la casa que se describe en dicha demanda, señalada con el número veinticinco de la calle del Carmen, de esta villa, cuyas tres cuartas partes corresponden al demandante, el D. Vicente Sanchez, proindiviso con la otra cuarta parte de don Ceferino Sanchez Rendueles, y caso de que fuera esencialmente indivisible para el uso a que se la destina, se proceda a la venta de la misma en la forma prescrita en los artículos 404 y 1.062 del Código Civil, condenando al demandado a concurrir a la división, o en su caso a la enajenación en subasta pública, con admisión de licitadores extraños, e imponiéndole las costas.

Por el presente edicto se emplaza al demandado en ignorado paradero de D. Ceferino Sanchez Rendueles, a quien en proveído de esta fecha se acordó conferir traslado de la mentada demanda, para que dentro de nueve días improrrogables, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en los supradichos autos, personándose en forma, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Gijón, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintuno.—Luis Ablanado.—Ante mí, P. H., Maximiano H. Manso.

R. al núm. 2.297

Don Luis Ablanado y García Gilledo, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber: Que el Procurador D. Francisco Hevia, a nombre y representación de D.^a Justina Amado Boluna, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de Gijón, acudió a este Juzgado en escrito de seis de Julio último, solicitando se declaren herederos únicos y universales de D.^a Margarita Menéndez Bandujo, vecina que fué de Gijón, en donde falleció el veintiocho de Mayo de mil novecientos trece, en estado de soltería, sin dejar sucesión ni otorgar testamento a sus hermanos de doble vínculo D.^a Juana Inocencia, D.^a Josefa Juana, D.^a María de los Dolores Juliana, D. Ladislao Secundino, D.^a Rufina, D.^a Emilia, D. Francisco Javier Miguel y doña María del Rosario Eulogia Menéndez Bandujo.

En proveído de esta fecha se acordó insertar edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fijarlos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los pueblos del fallecimiento y naturaleza de la finada, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Y a los efectos acordados se extiende el presente.

Dado en la villa de Gijón, a primero de Agosto de mil novecientos veintuno.—Luis Ablanado.—El Secretario, P. H., Maximiano H. Manso.

R. al núm. 2.778

Juzgado de Villaviciosa

El Sr. D. Lino Perucha y Ripa, Juez de primera instancia del Partido de Villaviciosa, en providencia de esta fecha, recaída en expediente de aprobación de operaciones divisorias de las herencias de D. Adolfo Garcia Alvarez y doña Soledad Sopena Sampedro, vecinos que fueron de la parroquia de Rozadas, en el concejo de Villaviciosa, promovido por don Maximino Garcia Sopena, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia de Puelles, de este dicho concejo, ha acordado poner de manifiesto las citadas operaciones divisorias en la Secretaría Judicial de este Partido a los interesados, por término de ocho días, durante los cuales pue-

den formular oposición a su aprobación, si lo estiman conveniente.

Y para que sirva de notificación en forma al interesado en ignorado paradero de D. Ramón Jesús Garcia Sopena, se fija el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villaviciosa, a veintidós de Agosto de mil novecientos veintuno.—Lino Perucha y Ripa.—P. S. M., Quirino Sanchez.

R. al núm. 3.021

Juzgado de Quirós

Cédula de citación.

El Tribunal municipal de este término acordó en el juicio de faltas seguido por infracción de la Ley de huelgas y coligaciones seguido contra Manuel Fernandez Vazquez, vecino de Llanuces, se cite por edicto al denunciante Victorino Santarbás Garcia, de 35 años, casado, de oficio aserrador, natural de la provincia de Santander y vecino de Murias, en este concejo, de donde se ausentó, ignorándose su paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día diecisiete de Septiembre próximo y hora de las diez de la mañana, al objeto de asistir al juicio y ratificarse en la denuncia, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Bárzana de Quirós, a 27 de Agosto de 1921.—El Secretario, Francisco Diaz Rocas.

R. al núm. 3.017

Juzgado de Llanes

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción del Partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se sigue por hurto, se cita a una pordiosera, ciega, cuyo nombre se ignora, y a un hijo de ésta de 13 años de edad, llamado David Castellano, que pernoctaron en la noche del diecinueve al veinte del actual en un tendejón de la casería que llaman La Roza, parroquia de Posada, en este Partido, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Llanes con el fin de prestar declaración en dicho sumario y ofrecer a la pordiosera el procedimiento, enterándola de las acciones del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Llanes, 29 de Agosto de 1921.—El Secretario, Félix F. Vega.

R. al núm. 3.023

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CANGA VAZQUEZ, Angel, hijo de Ramón y de Luisa, natural de Cerezales, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, minero, de 22 años de edad, estatura 1,660 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, señas particulares ninguna; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Husares de la Princesa, 19 de Caballería, D. Juan Ramirez de Dampierre y López, residente en Alcalá de Henares, cuartel del Príncipe de Asturias.

2771

FERNANDEZ GARCIA, Máximo, hijo de José y de Generosa, natural de Goemzana, provincia de Oviedo, soldado de Infantería de Marina, domiciliado últimamente en Gomezana, de 22 años de edad, soltero, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, boca regular, barba poca, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y particulares ninguna, procesado por deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor Capitán de Infantería de Marina D. José Meirás Carro, en el Cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de El Ferrol.

3010

Lechera Avilesina de Cancienes

Convocatoria.

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó celebrar Junta general ordinaria de accionistas el día 14 de Septiembre próximo, a las diez de la mañana, en el domicilio social de Cancienes.

Avilés, 27 de Agosto de 1921.—El Consejero Secretario, David G. Somines.—V.º B.º, El Presidente del Consejo, Mauro B. Gendín.

Esc. de del Hospicio provincial